



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00059-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YESENIA QUEMBA VICTORIA, en representación de la menor M. B. Q. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO BAYER GUAMANGA..

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el termino para subsanar la demanda se cumplió el día 1 de marzo del presente año y la parte ejecutante subsano dentro del término en esta fecha. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2024-00059-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor CHRISTIAN MAURICIO BAYER GUAMANGA, se observa que de los documentos obrantes a folio 12 al 16 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, con relación a lo expresado por el apoderado judicial en el numeral 2 de su subsanación, se indexará la cuota conforme el aumento del IPC como corresponde.

En cuanto al numeral 3 de la subsanación, no es viable librar mandamiento de pago, con base en cantidades dinerarias no evidenciadas o no causadas, y tampoco al parecer pagadas por la madre.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00059-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YESENIA QUEMBA VICTORIA, en representación de la menor M. B. Q. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO BAYER GUAMANGA..

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YESENIA QUEMBA VICTORIA en representación de la menor M. B. Q. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO BAYER GUAMANGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de UN MILLON CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.005.056.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2023

1.1 Por la suma de \$315.500.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023

CUOTAS AÑO 2024

1.2 Por la suma de \$344.778.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2024.

1.3 Por la suma de \$344.778.00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024.

Más los intereses legales al 6% anual y las cuotas que en lo sucesivo se causen, impagas a la fecha de causación.

2º- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (2.208.500) equivalente a cuotas extras desde el mes de diciembre del año 2020 al mes de diciembre de 2023, por no estar documentado su valor y que preste mérito ejecutivo conforme lo previsto en el art. 422 del C.G. del P.

3o- **Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00059-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YESENIA QUEMBA VICTORIA, en representación de la menor M. B. Q. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO BAYER GUAMANGA..

excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

4°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

5°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

6°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

7o. En cuanto al Registro en la base de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- de acuerdo al art. 3o de La Ley 2097 de julio 2 de 2021 previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de cinco (5) días hábiles, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa como lo indica la norma.

De ser procedente ella operará en firme la liquidación de crédito que se ejecuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3242f8622babb06cd13cd8c02a11268a5a00502de69a6002c05e642563e48991**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>